



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2289.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 386.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 setiembre último me dice lo que copio.*

Enterada esta Direccion general de una consulta que la ha dirigido el Administracion de contribuciones de Santander, pidiendo instrucciones respecto de lo que deba hacer con los buques que procedentes de varias matrículas de las sugetas al pago de los 2 rs. en tonelada que les están impuestos por la contribucion industrial y de comercio con arreglo à la tarifa número 2º adjunta al Real decreto de 23 de mayo de 1845, se presentan en aquel puerto sin el correspondiente certificado de inscripcion que acredite el pago de la contribucion de que se trata, ha resuelto decir à V. S. que siendo obligatorio para todos los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio el proveerse de los correspondientes certificados de inscripcion en que conste estar comprendidos en las matrículas de esta contribucion en los puertos, donde los buques se hallen marítimamente matriculados, y hallándose ademas prohibido el que se ejerza cualesquiera industria ó comercio, sin que aquella obligacion se haya llenado por los contribuyentes, no cabe la menor duda que todo buque que se presente en un puerto sin el certificado de inscripcion referido, necesita por de pronto sujetarse al pago de la cuota que les está impuesta de 2 rs. por tonelada, sin cuya circunstancia no se les permitirá ejercer su industria; esto sin perjuicio de que la Administracion de contri-

buciones del puerto en que esta exencion tenga efecto se dirija à la del en que se halle matriculado por la marina, y en que corresponde lo esté tambien por la del subsidio, para que por ella se acuerde en lo sucesivo la inscripcion en la matrícula respectiva de la misma contribucion y se exijan ademas à los navieros infractores ú ocultadores las multas en que hayan incurrido con arreglo à lo que está mandado. Lo que la Direccion comunica à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de las personas à quienes compete su conocimiento. Palma 11 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.*

(Número 387.)

#### SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 de setiembre último se ha comunicado al muy Illre. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, remito à V. S., para los efectos convenientes

tes, un ejemplar de la circular espedita con esta fecha á los diocesanos sobre entrega de los frutos que en las últimas vacantes hubieren producido las capellanías familiares de sangre adjudicadas á personas legas en observancia de la ley de 19 de agosto de 1841.

(El ejemplar de la circular que se cita dice así):

Alcanzada por algunas personas legas ante los juzgados civiles de las islas Canarias la propiedad de varias capellanías familiares de sangre con arreglo á la ley de 19 de agosto de 1841 acudieron al reverendo Obispo de Tenerife solicitando se les entregasen los rendimientos del tiempo de la vacante, y como el Prelado hubiese estimado conveniente consultar al Gobierno suspendiendo la entrega de los rendimientos, se acordó por esta Secretaria del Despacho ántes de dictar una resolución definitiva oír al Ministerio de Hacienda y á la Junta gubernativa del supremo Tribunal de Justicia. Enterada S. M. del resultado de ambos informes y considerando que los bienes afectos á las capellanías familiares de sangre tenían el carácter de espiritualizados hasta la ley de 19 de agosto de 1841, que los individuos que han obtenido á su favor la declaración de propiedad de los mismos bienes en consecuencia de la citada ley los han adquirido como secularizados por un título civil, el cual no puede darles derecho á los frutos producidos cuando los bienes se reputaban espiritualizados, y por último que tales rendimientos tienen una aplicación determinada según las disposiciones vigentes, se ha dignado mandar que en observancia de la circular de 10 de enero de 1837 los Rdos. Obispos y Gobernadores de las diócesis entreguen en el erario público los frutos de las capellanías colativas correspondientes al tiempo de sus últimas vacantes hasta el 19 de agosto de 1841 deducidas las cargas civiles y eclesiásticas, y que las personas á cuyo favor se hubiere declarado la propiedad de los mencionados bienes, solo puedan exigir con igual deducción de cargas las rentas posteriores á la promulgación de la ley de 19 de agosto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1847. = García Goyena.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Sala de Gobierno ha acordado que

se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se inserta en este número. Palma 13 de octubre de 1847. — Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

### Bienes nacionales.

Con arreglo á lo que me está prevenido por la suprimida Dirección general de rentas y arbitrios de Amortización ahora Dirección de la deuda pública, recuerdo á todos los que hayan hecho entregas por cualesquiera de los ramos aplicados al propio establecimiento á las subalternas en las islas de Menorca é Ibiza, la obligación que tienen de cangear los recibos interinos facilitados por estas con las cartas de pago libradas por las oficinas principales de la provincia que son los documentos justificativos de su solvencia. Palma 12 de octubre de 1847. = Manuel Ortega.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Comandante general del departamento de Cartagena, en oficio de 25 de setiembre último, me incluye de Real orden de 29 de agosto próximo pasado la circular siguiente:

Ministerio de la Gobernación del reino. — 1.ª sección. — (Quintas.) — Circular. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las contestaciones que han mediado entre diferentes Jefes políticos de las provincias litorales con algunos comandantes de marina, desde que se publicó en la Gaceta la Real orden de 31 de julio de 1845, expedida por el ministerio de dicho ramo, resolviendo sobre exenciones de hombres de mar al reemplazo ordinario del ejército. Enterada S. M., así como del entorpecimiento y perjuicios que han sufrido desde dicha época, no solo el mejor servicio, sino los contribuyentes al mismo; y deseando remover todo género de dudas, oídas las secciones de Estado, Guerra y Gobernación del Consejo Real, y de acuerdo con el parecer del de Ministros, se ha servido resolver: 1.º Que la exención concedida en el art. 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, párrafo 2º á favor de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, debe llevar el curso que para todas las demas prescriben los artículos 59 y 85 de la misma, y ser propuestas y falladas ante los ayuntamientos y consejos provinciales en la forma que previenen los mismos, y con los recursos á S. M. por conducto de este ministerio que estableció el Real decreto de 25 de abril de 1844. 2º Que para asegurar el acierto los consejos provinciales pidan previo informe á los comandantes de marina, para resolver las exenciones de que deban ocu-

parse á instancia de los hombres de mar, ó por recurso de los mozos interesados en los sorteos. 3.º Que debe estarse á lo dispuesto en dicha ordenanza, Reales decretos y órdenes aclaratorias vigentes, por lo respectivo á la calificación de las circunstancias que han de reunir los que proponga dicha exención. 4.º Que en los propios términos se ponga de acuerdo este ministerio de la Gobernación con el de Marina en los expedientes que sean elevados á S. M. sobre exenciones de matriculados, para que por el primero pueda proponerse la resolución que corresponda. 5.º Que se circule esta Real orden por los ministerios de Marina y Gobernación, quedando sin efecto la de 31 de julio de 1845. De la de S. M. la comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que la traslade al consejo provincial y ayuntamiento de los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1847.—Benavides.—Sr. Gefe político de...

Lo que he dispuesto insertar en los periódicos de esta capital para que llegue á noticia de quienes correspondan. Palma 9 de octubre de 1847.—P. A. del S. C. é I. D. 2.º.—Antonio Villalonga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTÁ.

El reparto de la talla municipal de esta villa del presente año estará de manifiesto en la sala consistorial de la misma desde el día 12 hasta el 17 de este mes ambos inclusive, de ocho á doce de la mañana. Lo cual se publica mediante este anuncio para noticia de los contribuyentes, quienes durante este término y no mas podrán hacer las reclamaciones que entiendan convenientes. Artá 10 de octubre de 1847.—Rafael Blanes teniente alcalde.—P. A. D. A.—Juan Antonio Moragues secretario.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

La biblioteca provincial y de este Instituto establecida en el edificio de Montesión, se hallará abierta todos los lunes, miércoles y viernes no festivos desde las diez hasta la una del día. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran disfrutar del espresado establecimiento. Palma 11 de octubre de 1847.—Por disposición del señor Director—Andrés Barceló secretario.

RAMO DE LA UNIVERSAL CONSIGNACION.

Queda señalado el día 16 de los corrientes á las once de la mañana para celebrar la subasta y remate, si la postura acomoda, en el balcon de

las casas Consistoriales, de los derechos consignados quinto del vino y sisa carnes de esta ciudad y su término del año 1847 á 1848 con arreglo al plan de condiciones y capítulos que han regido en el año anterior.

El día 21 á las siete de la noche tendrá lugar segun la costumbre la subasta del derecho llamado victigal aceite al tenor del plan de condiciones y capítulos anteriores, con la favorable modificación para los arrendatarios, de limitar la libre introducción del aceite para el consumo de los propietarios y cosecheros á la escala que se estableció en 1842 cuyo tenor es como sigue:

«Los cosecheros ó dueños de fincas donde haya cosecha de aceite podrán introducir franco de derecho para consumo de su casa dos pellejos ó veinte y cuatro cuartanes de dicho líquido teniendo hasta cuatro personas de familia; de cuatro hasta diez, ocho pellejos ó noventa y seis cuartanes; y de diez á veinte, doce pellejos ó sean ciento cuarenta y cuatro cuartanes.»

Lo que se inserta en los periódicos para noticia del público.

Palma 11 de octubre de 1847.—El secretario de consignados.—Antonio Canals.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan durante la 2.ª quincena del mes de setiembre de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	5	8	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	14	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	13	4
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	”
Vino, cuartin . . . . .	”	12	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	”	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	8	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	6	6	”
Habas, idem. . . . .	4	16	”
Habichuelas, idem . . . . .	6	6	”
Guijas, idem. . . . .	4	10	”
Leñ, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	16	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	18	”
Almendron, idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	15	”	”
Lana, idem. . . . .	”	”	”

Manacor 30 de setiembre de 1847.—El alcalde Juan Morey.

Idem en el mercado de Inca durante la 2ª quincena del mes de setiembre.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	5	14	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	17	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	19	1
Aceite, cuartan . . . . .	1	”	”
Vino, cuartin . . . . .	1	6	”
Aguardiente, idem . . . . .	3	15	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem de 36 onzas . . . . .	”	6	”
Tocino, idem . . . . .	”	6	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	6	6	”
Habas, idem . . . . .	5	8	”
Habichuelas, idem . . . . .	6	”	”
Guijas, idem . . . . .	”	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	4	”
Carbon, idem . . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem . . . . .	15	15	”
Queso, idem . . . . .	17	10	”
Lana, idem . . . . .	”	”	”

Inca 30 de setiembre de 1847.—El alcalde, Miguel Reura.

Idem en el mercado de Iviza durante la 1ª quincena del mes de setiembre.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	6	”	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	14	”
Garbanzos, id. . . . .	7	10	”
Arroz, arroba . . . . .	1	13	4
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	”
Vino, cuarter . . . . .	1	10	”
Aguardiente, idem . . . . .	5	5	10
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	9	”
Tocino, idem . . . . .	”	9	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	”	”	”
Habichuelas, idem . . . . .	7	10	”
Habas, idem . . . . .	5	8	”
Guijas, idem . . . . .	7	4	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	9	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	18	”
Almendron, idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	11	”	”
Lana, idem . . . . .	7	”	”

Iviza 16 de setiembre de 1847.—Domingo Valarino.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1ª quincena del mes de setiembre.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	”	”	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	14	”
Garbanzos, idem . . . . .	7	14	”
Arroz, arroba . . . . .	2	3	8
Aceite, cuartan . . . . .	1	3	”
Vino, cuartin . . . . .	”	9	”
Aguardiente, idem . . . . .	”	”	”
Vaca, libra . . . . .	”	5	”
Carnero, idem . . . . .	”	5	”
Tocino, idem . . . . .	”	7	”
Trigo candeal y xexs, cuartera . . . . .	6	6	”
Habas, idem . . . . .	5	2	”
Habichuelas, idem . . . . .	”	”	”
Guijas, idem . . . . .	”	”	”
Leña, quintal . . . . .	4	6	”
Carbon, idem . . . . .	”	15	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	”	”	”
Lana, idem . . . . .	”	”	”

Ciudadela 16 de setiembre de 1847.—El alcalde, Juan Carreras.

Idem en el mercado de Mahon durante la 1ª quincena del mes de setiembre.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	6	12	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	8	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	7	”
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	”
Vino, cuartin . . . . .	1	2	6
Aguardiente, idem . . . . .	4	5	”
Vaca, libra . . . . .	”	5	”
Carnero, idem . . . . .	”	5	”
Tocino, idem . . . . .	”	6	6
Trigo candeal, cuartera . . . . .	”	”	”
Habas, idem . . . . .	3	12	”
Habichuelas, idem . . . . .	4	4	”
Guijas, idem . . . . .	4	10	”
Leña, quintal . . . . .	”	6	”
Carbon, idem . . . . .	”	19	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem . . . . .	14	”	”
Queso, idem . . . . .	21	15	”
Lana, idem . . . . .	12	15	”

Mahon 16 de setiembre de 1847.—Juan Seguí alcalde.

IMPRENTA NACIONAL,

A CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.